



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1º:** Incorporase al Decreto Ley N° 8031/73 (t.o. por Decreto 181/87 y sus modificatorias) el artículo 55 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 55 bis: Será sancionado con multa del ciento (100) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el que, mediante el pago de remuneración, o una cosa apreciable en dinero, se procure una relación sexual ocasional”*

**Artículo 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
NANCY GONZÁLEZ  
Diputada  
Bloque UNION-PRO  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

### FUNDAMENTOS

El objeto de la presente Ley es establecer sanciones para quienes incurran en el consumo de servicios sexuales bajo cualquiera de sus formas. La misma constituye una herramienta de política pública para la lucha contra la explotación sexual. No menos importante, constituye también una medida focalizada en la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual comercial. Esta medida implica otorgar a la fuerza pública un medio para la intervención inmediata.

El abordaje de la explotación sexual exige la tipificación de las circunstancias y conductas de los actores individuales implicados. En tal caso, debemos comenzar que dos problemáticas

Una persona puede arribar a la situación de prostitución ya sea por el propio consentimiento o de manera forzada.

Aquí adoptamos un enfoque radicalmente diferente que reafirma y complementa lo establecido en los Tratados Internacionales y la legislación nacional en la materia. En primer lugar porque toma en consideración el rol fundamental y las responsabilidades del traficante, el proxeneta y el usuario o comprador.

Por compra de servicios sexuales se entiende el intercambio de una remuneración por una relación sexual ocasional. La remuneración ofrecida puede ser dinero, bienes u otro servicio. La situación del cliente, usuario o prostituyente, como se lo define algunos estudios, es una situación contingente y ocasional. No obstante, como se señala más arriba los consumidores de estos servicios son en su gran mayoría varones adultos. Son hombres que concurren a casas de masajes, casas de copas, whiskerías, cabarets y/o prostíbulos para adquirir servicios sexuales de mujeres y niñas.

La clandestinidad en la que se ejerce la prostitución y la explotación sexual genera una dificultad para el relevamiento de las dimensiones del problema y, consiguientemente, una escasez de datos cuantitativos. Esta situación de invisibilidad para los instrumentos de medición oculta también una gran cantidad

  
NANCY MONZON  
DIPUTADA  
Frente UNION-PRO  
H. Cámara de Diputados Pcia.-Bs. As.

de problemáticas relacionadas como la trata y el tráfico de personas con fines de explotación sexual.

La trata y tráfico de personas con fines de explotación sexual, dañan la integridad psicofísica y la honra de adultos y niños. Además atenta contra sus derechos a la libertad, igualdad, dignidad, seguridad sometiéndolos a la esclavitud y servidumbre, torturas y de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por esto esta situación constituye una violación masiva y sistemática de los derechos humanos.

En esta misma dirección detrás el mundo de la explotación sexual y la prostitución subyace además un trasfondo de violencia de género. La venta de servicios sexuales por parte de la mujer implica su exposición permanente a tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de los compradores que son en general varones adultos. En un informe de Médicos del Mundo se señala que están expuestas a una mayor probabilidad de muerte, debido a homicidios, enfermedades infecciosas, abuso de drogas y alcohol, abortos, etc. En cuestiones de salud las mujeres prostituidas, ya sea por elección propia o de manera forzada, están expuestas a enfermedades infecciosas (TBC, VIH/Sida, hepatitis B, hepatitis C y otras ETS), a altas tasas de abuso de alcohol u otras drogas, abortos y automedicación.

Las condiciones que llevan a una mujer a ejercer la prostitución de manera consentida y/o forzada suelen estar precedidas por una situación de alta vulnerabilidad y exclusión. Antes que nada revelan la falta de oportunidades que le permiten el acceso a un empleo y a condiciones de vida dignas.

La sanción del usuario de prostitución es una demanda de la sociedad y de sus organizaciones intermedias que claman por medidas bajo el lema de "sin cliente no hay prostitución".

El hecho de que haya tantas personas prostituidas, forzadas a ofertar y vender sus cuerpos, pone en evidencia la gran demanda de servicios sexuales. La relación de la mujer prostituida con el "cliente" es una relación comercial, de compra-venta, que hace superficiales las relaciones sexuales. Desafortunadamente poco se conoce acerca de los perfiles de "cliente", aunque si se puede afirmar que es amplio. Hablamos casi siempre de la prostitución como problema de mujeres, pero debemos empezar a hablar de ello como problema de hombres.

En la dimensión cultural se produce una coexistencia de la demanda de los varones con la reprobación moral generalizada de la prostitución. La mujer prostituida es objeto de discriminación. Es el trabajo decente el principal mecanismo social para la integración de las mujeres y hombres cuya actividad es la venta de servicios sexuales.

Esta medida, fue sugerida por el Protocolo de Palermo, en el año 2000 (Protocolo de la Organización de Naciones Unidas para Prevenir, Suprimir y Castigar la

  
MANCO MONZÓN  
Diputada  
Bloque UNION-BRO  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas), como una de las acciones a realizar por los Estados parte.

Medidas de este tipo se implementaron en Suecia con la legislación que entró en vigor el 1 de enero de 1999, a partir de la cual se penaliza la compra de dichos servicios y se desincentiva la venta. También el gobierno de Corea del Sur en 2004 promulgó, dentro de una estrategia global contra la explotación sexual y la trata con dichos fines, la prohibición de compra de servicios sexuales bajo la pena de encarcelación.

Por lo expuesto, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

  
NANCY MONZON  
Diputada  
Bloque UNION-PRO  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.